





Comité de Transparencia

CT-009-2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Visto: Para resolver el expediente CT-009-2021, respecto de las versiones públicas de los contratos y facturas que presentan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

- Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la federación la Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala, en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
- En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.
- III. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.
- IV. Con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Nogales, mediante oficio NOG/008/2021, para llevar ante el Comite de Transparencia quince facturas que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones 👌 Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de 🕅 los siguientes documentos:

"[...]

FACTURAS CON FOLIO: 364737 20 FB-00007091













56 A-00003253 FAC 38 8330 B06D109D-3879-4635-956D-DDA31E24D99E 2362 FBCCBA47-0B7A-40E6-98B6-66CBD7C36D50 CC9E8454-2C5F-4875-8FF9-2C1F130E592B LP-1911 FE7BE2E9-8909-402F-A72D-57625A050795 A 161227 A 161351 [...]"

n de la

B

- V. Con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Gerencia de Protección Ambiental, mediante oficio C14/024/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia, un informe final, denominado "Conformación de Área de Seguridad de Extremo de Pista (RESA) en la cabecera 02 del Aeropuerto de Tepic", mismo que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme su versión pública.
- VI. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Colima, mediante oficio COL/0033/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia ochenta y un facturas que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...] FACTURAS CON FOLIO:

508	PFFABP 2573931	C1419
A5199	A5200	A5207
A5212	NHAF 36928	NHAF 36932
OMB 3484125	507	C1308
C1349	C1415	P3865
P3907	P3928	P3980
P4005	P4037	P4061
P4095	6704	35306
A4995	A5011	A5012
A5037	A5049	A5087
A5091	A5106	A5108
A5111	A5121	A5135
A5177	A5188	A5253
A5258	NHAF 36923	PFFABP 2572204
5267541	00001000000505791050	5696
5697	5698	5700
66901112882315	A-12513	51484











591	1419	FRO42222
FRO42240	FRO42295	33361 84123-0005
TMSD-513051	310797049	311020619
311021531	7555	O 7240
16854	16856	16858
16859	16862	16870
16886	16909	6183106
3113228	H503976 V3.3	00001000000504465020
00001000000504465020	GEB 2958100	GCEW-4181
MVJ-165	840	GCEW-4181
F 311		

[...]"

VII. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Tehuacán, mediante oficio TCN/033/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia dos contratos y sesenta facturas, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...] CONTRATOS: 001-20-TCN-STV-10 18-TCN-20-COM-I3P 38-TCN-20-LIM-LPN

FACTURAS CON FOLIO:

00001000000410019970	00001000000504465028-171	00001000000504465028-498
00001000000504465028-203	020136330175	020136481914
C 19483	D 1086	00001000000413444551
F1442	F12521	TMSD-511009
TMSD-511010	69	71
79	A-3021	A-3056
A 326	A 330	A 1462
020135798444	020135917003	C 19245
C 19259	F11875	F11886
ITSANAR 118343	TMSD-497614	TMSD-499617
2F81C0BA-1052-470E-AACF-	97	100
5118D05D19D6		
3740A38E-2E5E-4B2C-B504-	19262A3A-0BD0-4769-AEC8-	A 378
EA9B3021966E	AE2602498884	
AAA1AC0F-474C-4C36-B43C-	AAA1BDB8-FEFE-4ACC-8D6E-	AAA1C567-D4D8-42FF-9828-
A84B457CBD02	ECE934E1F561	1059465A5DF9
AAA11443-3EDC-4A16-B1DC-	020136293601	020136481915
2808A24C4A21	1 C = 1 C 1 C 1 C 1 C 1 C 1 C 1 C 1 C 1	
B 3048	BA9F3B9C-9FE1-461B-A16A-	C 19461
	7488E7F220FD	
CEB9EC49-7399-4107-8706-	F1429	F1441
2FF56C468F69		1





K







F12536	F12543	F12566
F12596	F15754	TMSD-508773
TMSD-511154	11076940	3119200
35158978	3306	ITSANAR 118957

[...]"

VIII. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Tepic, mediante oficio TPQ/00026/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia un contrato y ochenta y ocho facturas, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...] CONTRATO: 002-TPQ-20-PSF-LPN



FACTURAS CON FOLIO:

FACTORAS CONTOLIO.			
P4110	P4036	P3978	P3930
P3882	P3867	P4062	P4096
C1416	C1295	NHAF 36912	NHAF 36911
Gc 11355	Pm 12715	35304	A4996
A5013	A5020	A5053	A5065
C-12727	A5102	A5136	505
A5148	A5168	A5187	P4109
200012725865	0012770	FW2370228	5685001
5685008	6611	P3866	P3906
P3929	C1348	P3979	6701
P4035	304760213	306084641	NHAF 36909
NHAF 36910	FW2370231	FW2373135	5684965
5684983	5684988	A4991	35305
A5015	A5035	A5078	A5103
C-12728	A5118	A5110	506
A5138	A5163	A5189	BKGMEXAALS 30230
BKGMEXAALS 30232	310858533	310914515	310980013
310980437	311109269	311223017	311223227
311223497	311533047	66901112891512	66901112891515
A29250	FA 1909	FA 1913	FA 1915
FA 1928	4902	4903	4904













4905	4906	4907	4908
Γ 1"			

[...]

IX. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Gerencia de Recursos Materiales, mediante oficio D13/00095/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia un contrato, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme su versión pública.

"[...] CONTRATOS: MEX-2/2021-S [...]"

8

X. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Chetumal, mediante oficio CTM/0.-13/21, para llevar ante el Comité de Transparencia un contratos, siete facturas y dos comprobantes de rembolso, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...] CONTRATOS: 53-CTM-2-LIM-LPN

FACTURAS CON FOLIO: 21776
H-25236
Z-935
2846
26043
2301211722706
070124786474
[...}"

Vistos los antecedentes del expediente CT-009-2021, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la











R

Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

- 2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
- 3. Que en la versiones públicas de los contratos presentados por las unidades administrativas citadas en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente a datos personales como lo son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, teléfono, correo electrónico y número de folio de credencial para votar, así como datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.
- 4. Que en las versiones públicas de las facturas proporcionadas por áreas señaladas en los antecedentes de esta resolución, se clasifica información confidencial de personas morales, de manera concreta, datos de carácter fiscal como lo es el Sello digital del CFDI, por lo correspondiente a las facturas cuyo emisor es persona física, además del dato fiscal ya mencionado, se clasifican otros datos fiscales como lo son: el registro federal de contribuyente (RFC), código QR y Cadena original de certificación digital del SAT; así como los datos personales, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5. Que, en la versión pública del informe final denominado "Conformación de Área de Seguridad de Extremo de Pista (RESA) en la cabecera 02 del Aeropuerto de Tepic", proporcionado por la Gerencia de Protección Ambiental, se testó información confidencial, consistente en datos personales como lo son Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y correo electrónico.
- 6. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto señala a la letra lo siguiente:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

"[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]".

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable.

"[...]









La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

[...]".

7. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

[...]".

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

I. II ...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]".

8. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"[...]

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.









Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...]".

Por lo expuesto y fundado se,



RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se CONFIRMA la clasificación como PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, y se aprueban las versiones públicas de los documentos proporcionados por la Gerencia de Protección Ambiental, Gerencia de Recursos Materiales, Administración del Aeropuerto de Nogales, Administración del Aeropuerto de Colima, Administración del Aeropuerto de Tehuacán, Administración del Aeropuerto de Tepic y Administración del Aeropuerto de Chetumal, respecto de la información confidencial que se eliminó de los 6 contratos, 251 facturas y del informe denominado "Conformación de Área de Seguridad de Extremo de Pista (RESA) en la cabecera 02 del Aeropuerto de Tepic" que se mencionan en los antecedentes de este documento, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Rebollo García, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de











Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina

Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia. Lic. Verónica Rebollo García

Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-009-2021.

